

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00291-00**, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone:

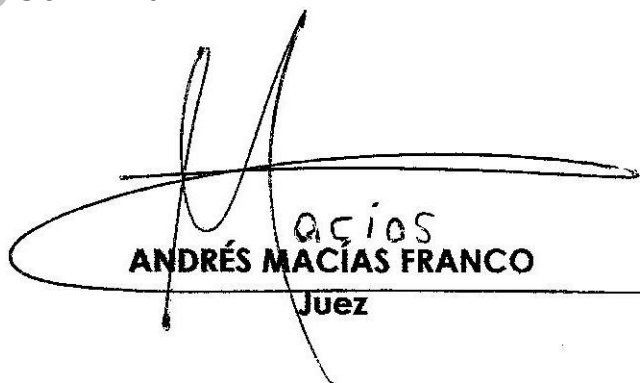
1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **ANA FLORINDA ÁVILA HUERTAS** por cuanto **NO** fue subsanada en debida forma.

Verificado el poder allegado con el escrito de la demanda, que es el mismo que se aporta con la subsanación, se observa que proviene de una cuenta que pertenece a una tercera persona, diferente de la aquí demandante, lo que no permite que se le de validez al mandato.

Sic bien el profesional del derecho aduce que "... el correo electrónico de la demandante fue otorgado por ella para recibir notificaciones judiciales y es ese con el que otorga poder y relación en el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales con este apoderado" (sic), lo cierto es que no acredita tal circunstancia para tener por válida la afirmación.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez